**N° 12**

Sesión ordinaria de la Corte Plena celebrada a las trece horas y treinta minutos del catorce de marzo de mil novecientos setenta y siete, con asistencia inicial de los señores Magistrados Coto, Presidente; Quirós, Arroyo, Odio, Retana, Jacobo, Vallejo, Cervantes, Bejarano, Blanco, Fernández, Valverde, Villalobos, Zabaleta, Trejos y Benavides.

**Artículo III**

También fue declarado sin lugar el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el señor Dagoberto Zúñiga Arce, pues el Comandante de la Primera Compañía de la Guardia Civil informa que el señor Zúñiga es miembro de la Fuerza Pública y que en ese carácter se le impuso una corrección disciplinaria de arresto, como es usual en la Guardia Civil para la clase de falta cometida; corrección que consiste en “permanecer dentro de la Compañía, pero siempre devengando su salario, con suministro de alimentación y vestuario, u que asimismo se concede permiso para salir a la casa y traer a la Unidad los objetos de uso personal”.

El recurso resulta improcedente, pues se trata de una medida de carácter disciplinario que se apoya en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, y porque en tales casos no tiene cabida el Hábeas Corpus, conforme lo ha resuelto reiteradamente esta Corte. Véanse, entre otras sesiones, la celebrada el diez de abril de mil novecientos sesenta y siete, artículo III, y la del ocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, artículo IV.